

/ REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto inter.	Nro. 206
Demandante	CECILIA PATRICIA YEPES SPECK
Demandado	Herederos de José Saul Speck Duque
Proceso	VERBAL PERTENENCIA
Radicado No.	05001-40-03-016-2021-00106-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA

Procede esta judicatura a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente de conformidad con el art. 90 del C.G del P., para lo cual es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 28 del Código General del Proceso los diferentes presupuestos para determinar la competencia por el factor territorial.

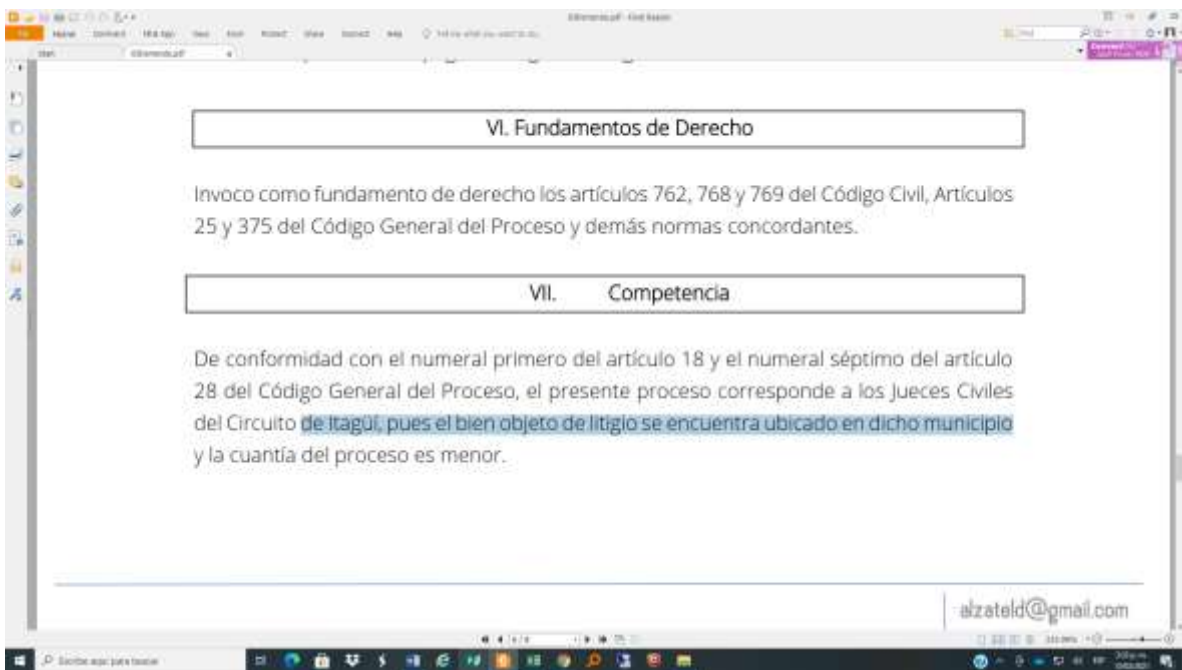
Para el caso en concreto, establece el numeral 7º de ese artículo:

*“**Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Teniendo de presente la norma citada, para el caso que nos ocupa el demandante pretende adelantar proceso de pertenencia para adquirir por prescripción el rodante del placas MXR-016, el cual se encuentran registrado ante la Secretaría de Transporte y Tránsito de Melgar, pero según lo manifestado en el escrito de la demanda, el rodante se encuentra ubicado en el Municipio de Itagüí, pero por tratarse de cuantía, para el caso en concreto será el Juez Civil Municipal de aquella localidad.



Así las cosas, atendiendo a las reglas de competencia por el factor territorial ya citadas, este Despacho procederá a declarar la falta de competencia para conocer de la presente demanda y ordenará su remisión al funcionario competente, esto es, al **Juez Civil Municipal del Municipio de Itagüí- Antioquia**

En efecto, una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente acción.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al competente, **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin lugar a la remisión física de documentos por cuanto la demanda fue presentada totalmente de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

fm

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # <u> 25 </u>
Hoy 16 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3e57bd9d093b090e921fece015fb1dfd9c0b744ab869d9158a38649b7cc
67dd

Documento generado en 13/02/2021 04:10:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>